EXPEDIENTE: RR.SIP.1091/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 21/Agosto/2013
Ente Obligado: Contraloría General del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta formulada por la Contraloría General del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Proporcione al particular, los anexos y archivos electrónicos adjuntos a la última Acta de entrega recepción de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, del quince de noviembre de dos mil doce, con el objeto de atender los puntos 1, inciso b, y 2 de la solicitud de información.

En caso de que los anexos y archivos electrónicos solicitados, contengan información de acceso restringido (confidencial y/o reservada) deberá entregar en versión pública dicha información, en términos de los artículos 41 y 42 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, siguiendo el procedimiento establecido en los diversos 50 y 61 de la ley de la materia, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1091/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiocho de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0115000096513, el particular requirió en **copia simple**:

> *"…*
> *A LA CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL:*
>
> *SOLICITO ATENTAMENTE COPIA EN VERSION PÚBLICA DE LA ULTIMA ACTA DE ENTREGA RECEPCION DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION BENITO JUAREZ, AL PARECER DEL AÑO 2012, INCLUIDOS TODOS SUS ANEXOS*
>
> *TAMBIEN DESEO ME ENTREGUEN LOS ARCHIVOS ELECTRONICOS QUE PUDIERAN ESTAR DENTRO DE ESTA ACTA DE ENTREGA RECEPCION.*
>
> *SE SOLICITAN ESTAS COPIAS CON EL SELLO OFICIAL DE LA OFICINA DE INFORMACION PÚBLICA DE LA CONTRALORIA GENERAL Y/O SELLO OFICIAL DE LA CONTRALORIA GENRAL DEL DF PARA CONSTATAR EL ORIGEN LEGITIMO DE ESTAS COPIAS*
> *…"* (sic)

II. El veinticinco de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó el oficio CG/OIPCG/0115000096413/2013 del dieciocho de junio de dos mil trece, que contenía la respuesta siguiente:

"…
Sobre el particular, se hace de su conocimiento que, de la revisión en los archivos de este Órgano de Control Interno, así como del Sistema Integral de Quejas, Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación, se constató que esta Contraloría Interna, cuenta con el Acta de Entrega Recepción de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, la cual coincide fielmente con las características de la solicitada por el peticionario, y que al no encontrarse actualizada ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se remitirá copia simple de la ***versión pública*** *de las constancias que integran el Acta Administrativa de mérito, constantes de* ***11 fojas útiles****, de conformidad con los artículos 4, fracciones XV y XX, y 38 de la ley de la materia, previo pago del costo que genera si reproducción, el cual será cubierto por el solicitante, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 48 de la precitada ley y al artículo 248, fracción II, inciso "A", del Código Fiscal para el Distrito Federal; la documentación le será entregada previa entrega de recibo de pago original, en Avenida Tlaxcoaque 8, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en un horario de* ***9:00 a 15:00****, en días hábiles.*

Por cuanto hace a "…INLUIDOS TODOS SUS ANEXOS TAMBIEN DESEO ME ENTREGUEN LOS ARCHIVOS ELECTRONICOS QUE PUDIERAN DENTRO DE ESTA ACTA DE ENTREGA RECEOCION…" dicha información es competencia del Órgano Político-Administrativo Benito Juárez, y no así de la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, por lo que, se hace de su conocimiento que esta Contraloría Interna no es competente para proporcionarla, en virtud que dicha información no la genera o administra.

En estas circunstancias, esta Contraloría Interna, estima que en la especie se actualiza lo dispuesto por el artículo 47, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra indica:

"Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda."

Por lo que, esta Contraloría Interna al no encontrarse facultada para remitir dicha información, no puede pronunciarse al respecto, ello en el entendido que las Autoridades únicamente pueden hacer lo que la Ley les perite.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 87, emitida por el Tribuna Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página sesenta y nueve del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tomo VI, Parte Común, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación correspondiente al año 2000, Quinta Época, cuyo rubro y texto señalan:
"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite."

Por último, se solicita atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto que se le informe al solicitante que de conformidad al artículo 49, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cualquier interesado que tenga conocimiento de la existencia de resuntas irregularidades administrativas a cargo de servidores públicos a la Delegación Benito Juárez, podrá presentar quejas o denuncias ante este Órgano de Control Interno, sito en Avenida División del Norte número 1611, Primer Piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310; o bien, podrá hacerlo vía telefónica a través del sistema denominado Honestel al número 55 33 55 33, o en la página electrónica www.contraloria.df.gob.mx.

En virtud de lo anterior, la información consistente en los anexos y archivos electrónicos relacionados con la acta de mérito, deberá ser solicitada a la Oficina de Información Pública del Órgano Político-Administrativo en Benito Juárez, toda vez que esa autoridad es la competente para proporcionar dicha información, así como para clasificar la misma en caso de considerarla de acceso restringido.
…" (sic)

III. El veintiséis de junio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en el que expresó su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

- Respecto de los anexos y archivos electrónicos que solicitó, de forma indebidamente fundada y motivada, le indicaron que no generaban o administraban dicha información y que no eran competentes para proporcionarla, toda vez que la misma la tenía la Contraloría Interna de la Delegación Benito Juárez.

- La Contraloría General del Distrito Federal mencionó de manera errónea que el folio de la solicitud de información era el 0115000096413, siendo correcto el folio 0115000096513.

- Que la respuesta impugnada transgredió los principios de certeza jurídica y legalidad que debían observarse al haberse emitido.

- Que formuló su solicitud de información ante la Contraloría General del Distrito Federal porque de ella dependen las Contralorías Internas de las Delegaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que la Contraloría General del Distrito Federal sí contaba con la información solicitada, porque autorizó la entrega de once copias que formaban parte del expediente de su interés, por lo tanto resultaba ilegal que le entregaran sólo una parte de la información requerida, argumentando que lo faltante le correspondía a la Contraloría Interna de la Delegación Benito Juárez.

- Que si la Contraloría General del Distrito Federal no hubiera tenido la información de su interés, no hubiera podido entregar las once copias que puso a su disposición.

IV. El veintiocho de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El nueve de julio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto dos correos electrónicos de la misma fecha, mediante los cuales el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, argumentando lo siguiente:

- Que se actualizaban las causales de sobreseimiento contenidas en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que cumplió con el requerimiento de la solicitud de información y notificó la respuesta conducente.

- Mediante oficio CG/OIPCG/0115000096513/2013 del ocho de julio de dos mil trece, se notificó una segunda respuesta al recurrente mediante la cual se complementaba la solicitud de información.

- Si bien la Contraloría Interna de la Delegación Benito Juárez poseía la información del interés del recurrente, también lo es que carecía de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

conocimientos técnicos específicos que se requerían para clasificar la misma, debido a que no era la Unidad que generó la información, ni contaba con el acceso a los archivos de mérito para comprobar el estado actual de la información; por lo que al no subsistir el motivo del agravio en contra del recurrente, no se actualizaba la procedencia del recurso de revisión contenida en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que dio respuesta a la solicitud planteada e incluso emitió una segunda respuesta, mediante la cual confirmaba lo expuesto en la primer respuesta, por lo que el recurso de revisión dejaba de existir.

- Al haberse formulado y notificado una contestación congruente con la solicitud presentada por el recurrente, era procedente que se declarara el sobreseimiento en el presente recurso de revisión.

- La Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal comunicó al ahora recurrente que la información le fue remitida por el Órgano de Control Interno de la Delegación Benito Juárez, por lo que se desacreditaba que la Contraloría General del Distrito Federal hubiese comunicado al entonces solicitante, que no le sería proporcionada la información debido a que no la tenía.

- Que no le fue negada la información al solicitante, únicamente se le orientó para que dirigiera su solicitud al Órgano de Control Interno de la Delegación Benito Juárez.

Al oficio de antes referido, el Ente Obligado anexó la siguiente documentación:

a) Copia simple del oficio CG/OIPCG/0115000096413/2013 del dieciocho de junio de dos mil trece.

b) Copia simple del oficio CG/OIPCG/0115000096513/2013 del ocho de julio de dos mil trece.

c) Impresión del correo electrónico del ocho de julio de dos mil trece, por medio del cual se notificó el oficio CG/OIPCG/0115000096513/2013.

d) Copia simple del Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, mediante la cual se sometió a consideración la solicitud de información del ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

e) Copia simple de la versión pública de la citada acta administrativa.

VI. El diez de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido; sin que se tuviera por atendido el requerimiento formulado mediante acuerdo del veintiocho de junio del dos mil trece, en relación con la información que puso a disposición del ahora recurrente en la respuesta impugnada, requiriendo dicha información de nueva cuenta; y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El doce de julio de dos mil trece, a través de un correo electrónico recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, respecto al informe de ley rendido por el Ente Obligado, el recurrente argumentó lo siguiente:

- Sostuvo que sólo fue entregada una parte de la información solicitada, ya que el Ente Obligado argumentó que los documentos de su interés no fueron generados por ellos y que no contaban con la capacidad técnica para elaborar versiones públicas y no estaban obligados a ello, según lo disponía el artículo 11 de la ley de la materia.

- Manifestó que las apreciaciones del Ente Obligado eran erróneas y sostuvo que la respuesta impugnada se encontraba indebidamente fundada y motivada.

- Reiteró que no eran causas válidas las que invocó el Ente Obligado al aceptar que la Contraloría Interna de la Delegación Benito Juárez dependía de la ahora recurrida Contraloría General del Distrito Federal, al señalar que carecía de capacidad técnica, no podía elaborar la versión pública de la información solicitada y como no generó la información, no podía proporcionarla.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Solicitó se ordenara la entrega de la información solicitada.

VIII. El dieciocho de julio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un oficio sin número del diecisiete de julio de dos mil trece, así como un correo electrónico, a través de los cuales el Ente Obligado pretendió desahogar el requerimiento formulado por este Instituto mediante el acuerdo del veintiocho de junio de dos mil trece.

IX. El cinco de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo al recurrente desahogando en tiempo y forma la vista dada con el informe de ley, así como al Ente Obligado remitiendo las constancias que le fueron requeridas.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El siete de agosto de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico por medio del cual el recurrente adjuntó como prueba superveniente el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3896/2013 del cinco de agosto de dos mil trece, para acreditar que la Contraloría General del Distrito Federal, tenía la información solicitada.

XI. Mediante acuerdo del siete de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente expresando sus alegatos y presentando pruebas supervenientes, dando vista con ellas al Ente Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, hizo del conocimiento que aún se encontraba transcurriendo el plazo concedido al Ente Obligado para que formulara sus alegatos.

XII. Mediante acuerdo del quince de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al Ente Obligado para que formulara sus alegatos, y manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la vista que se le dio con las pruebas referidas en el Resultando que antecede, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por considerar que había cumplido con el requerimiento de la solicitud, en virtud de existir una segunda respuesta.

Al respecto, este Instituto considera oportuno citar el contenido del artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal el cual a la letra dispone:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> *IV. El Ente Público cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*
> *…*

Del precepto legal transcrito, se advierte que para la actualización de la causal de sobreseimiento referida, es necesario satisfacer tres requisitos indispensables:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud;

b) Que exista constancia de notificación de la respuesta al solicitante, y

c) Que el Instituto dé vista al recurrente con la información proporcionada por el Ente Obligado a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga.

De lo antes señalado, se desprende que para determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales exhibidas por el Ente Obligado son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Por lo anterior, se procede a determinar si se reúne el primero de los requisitos señalados en el citado artículo, en este sentido, resulta conveniente analizar la documental consistente en el oficio CG/OIPCG/0115000096513/2013 del ocho de julio de dos mil trece, signado por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, dirigido al recurrente, en los siguientes términos:

> *"…se reitera la información proporcionada mediante el anexo a la respuesta de información número de folio 0115000096513, en el sentido de que se hace de su conocimiento que, de la revisión en los archivos de este Órgano de Control Interno, así como del Sistema Integral de Quejas, Denuncias, Procedimientos Administrativos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Disciplinarios y Medios de Impugnación, se constató que esta Contraloría Interna cuenta con el Acta de Entrega Recepción de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, la cual coincide fielmente con las características de la solicitada por el peticionario, y que al no encontrarse actualizada ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se remitirá copia simple de la ***versión pública*** *de las constancias que integran el Acta Administrativa de mérito, constantes de* ***11 fojas útiles****, de conformidad con los artículos 4, fracciones XV y XX, y 38 de la ley de la materia, previo pago del costo que genera su reproducción, el cual será cubierto por el solicitante, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 48 de la precitada ley y al artículo 248, fracción II, inciso "A", del Código Fiscal para el Distrito Federal; la documentación le será entregada previa entrega de recibo de pago original, en Avenida Tlaxcoaque 8, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en un horario de* ***9:00 a 15:00****, en días hábiles.*

…

Ahora bien, se reitera nuevamente que de la simple lectura del contenido del oficio CG/OIPCG/0115000096413/2013, se desprende que la Contraloría General del Distrito Federal, por conducto de su Oficina de Información Pública, informó que proporcionaría las constancias en versión pública, que integran al cuerpo del Acta Administrativa de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, consistentes en 11 fojas útiles, previo pago del costo que genera su reproducción, de conformidad con los artículos 4, fracciones XV y XX, y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 48 de la precitada ley y al artículo 248, del Código Fiscal para el Distrito Federal.

En ese mismo orden de ideas en relación a los anexos se manifiesta, que la información no le fue negada al solicitante, únicamente se le orientó para que dirigiese su petición al ente obligado que generó la información, esto se hace valer de conformidad con el artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de la materia, toda vez que el Comité de Transparencia de la Contraloría General del Distrito Federal, determinó que esta autoridad no es competente para proporcionar la información que conforma los anexos de la multicitada acta, toda vez que si bien es cierto que esta Contraloría Interna posee la referida información, también lo es que carece de los conocimientos técnicos específicos, que se requieren para clasificar la misma, debido a que no es la unidad administrativa que generó la información.

Lo anterior es así ya que la Dirección de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, genero la información contenida en los anexos de la citada acta, y si bien existe la posibilidad de que la información contenida en los mismos, sea de acceso restringido, este Órgano de Control Interno no cuenta con los conocimientos técnicos para integrar una versión pública, adicionalmente se estima que no se actualiza la hipótesis contenida

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en el segundo párrafo del artículo 36 de la ley de la materia, toda vez que la información no fue remitida mediante oficio, si no en términos del artículo 19 de la Ley de Acta Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que la aludida Dirección no se encuentra obligada a proporcionar una versión pública o a clasificar la información contenida en el ejemplar del acta entrega de mérito, previamente a proporcionarla a esta Contraloría Interna en el protocolo establecido por la ley correspondiente, en esa tesitura se considera indispensable invocar el contenido del párrafo segundo del artículo 11 de la ley de la materia.
…" (sic)

A dichas documental se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguiente:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A fin de verificar si con la segunda respuesta satisface el requerimiento del particular, resulta necesario recordar que en la solicitud de información requirió:

1) **Copia en versión pública de la última Acta entrega recepción de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez**, al parecer del año 2012, **así como todos sus anexos**.

2) Archivos electrónicos que pudieran estar dentro del acta de entrega recepción

Ahora bien, en su escrito inicial, el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta del Ente Obligado, en virtud de que:

I. Le negó la información sin el debido sustento y motivación necesarios para ello, y no proporcionó la información porque no la genera, ni administra (en relación con los anexos y archivos electrónicos solicitados).

II. Señaló que no contaba con la información relativa a los anexos y archivos electrónicos solicitados y debía remitir la solicitud al Ente competente.

Razón por la cual este Instituto considera que el estudio relativo a determinar si se cumple el primero de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento en estudio debe centrarse en verificar si, después de interpuesto el presente recurso de revisión, el Ente Obligado remitió al recurrente la información citada, para satisfacer el requerimiento en los términos planteados en la solicitud.

En ese orden de ideas se procede al estudio de la segunda respuesta contenida en el oficio CG/OIPCG/0115000096513/2013 del ocho de julio de dos mil trece, en la cual se aprecia que el Ente Obligado reiteró lo expuesto en su primer respuesta, al señalar la disposición en versión pública de las constancias que integran el Acta Administrativa, constantes de once fojas útiles, previo pago del costo que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

genera su reproducción, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 248, fracción II, inciso "A" del Código Fiscal para el Distrito Federal.

Aunado a que **argumentó carecer de los conocimientos técnicos específicos que se requerían para clasificar la información correspondiente a los anexos** del interés del ahora recurrente, toda vez que la información no fue remitida mediante oficio, si no en términos del artículo 19 de la Ley de Acta Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que la aludida Dirección no se encontraba obligada a proporcionar una versión pública o a clasificar la información contenida.

Lo anterior hace evidente que la respuesta del Ente Obligado no satisface requerimientos de la solicitud de información, en virtud de que pretende cobrar los materiales utilizados en la reproducción de la información en términos artículo 248, fracción II, inciso "A" (derechos por la prestación de otros servicios) del Código Fiscal para el Distrito Federal, el cual no es aplicable, sino el diverso 249, fracción II del mismo ordenamiento (cuando se ejerce el derecho de acceso a la información).

Asimismo, cabe señalar al Ente recurrido que toda la información que detenta en sus archivos es de acceso público, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin importar si fue o no generada por la Contraloría General del Distrito Federal, ni la forma en que se obtuvo, como erróneamente lo interpretó al señalar que la información no fue remitida mediante oficio, si no en términos del artículo 19 de la Ley de Acta Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. Por el contrario, toda información que administren, generen o detenten los entes obligados es de acceso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

público, en los términos y condiciones que establece la ley de la materia, lo que en el presente asunto no aconteció.

De lo anterior se deduce que la segunda respuesta no satisface la solicitud de información, por lo que es claro que con ella no se reúne el primero de los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo tanto, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
1. a) Copia en versión pública de la última acta de entrega recepción de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez (al parecer del año 2012) **b)** Incluidos todos sus Anexos **2.** Archivos Electrónicos que pudieran estar dentro del acta de entrega recepción solicitada.	*"…* *Sobre el particular, se hace de su conocimiento que, de la revisión en los archivos de este Órgano de Control Interno, así como del Sistema Integral de Quejas, Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación, se constató que esta Contraloría Interna, cuenta con el Acta de Entrega Recepción de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, la cual coincide fielmente con las características de la solicitada por el peticionario, y que al no encontrarse actualizada ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se remitirá copia simple de la versión pública de las constancias que integran el Acta Administrativa de mérito, constantes de 11 fojas útiles, de conformidad con los artículos 4, fracciones XV y XX, y 38 de la ley de la materia, previo pago del costo que genera si reproducción, el cual será cubierto por el solicitante, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 48 de la precitada ley y al artículo 248, fracción II, inciso "A", del Código Fiscal para el Distrito Federal; la documentación le será entregada previa entrega de recibo de pago original, en Avenida Tlaxcoaque 8, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en un horario de 9:00 a 15:00, en días hábiles.* *Por cuanto hace a "…INCLUIDOS TODOS SUS ANEXOS* *TAMBIEN DESEO ME ENTREGUEN LOS ARCHIVOS ELECTRONICOS QUE PUDIERAN DENTRO DE ESTA ACTA DE ENTREGA RECEOCION…" dicha información es competencia del Órgano Político-Administrativo Benito Juárez, y no así de la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, por lo que, se hace de su conocimiento que esta Contraloría Interna*	**I.** Se le niega la información sin el debido sustento y motivación necesarios para ello, pues indican que no proporcionan la información porque no la generan ni administran (**En relación con los anexos y archivos electrónicos solicitados**). **II.** Si el Ente Obligado no contara con la información relativa a los anexos y archivos electrónicos solicitados, debió remitir la solicitud al Ente competente para ello.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	no es competente para proporcionarla, en virtud que dicha información no la genera o administra. *En estas circunstancias, esta Contraloría Interna, estima que en la especie se actualiza lo dispuesto por el artículo 47, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra indica:* *…* *Por lo que, esta Contraloría Interna al no encontrarse facultada para remitir dicha información, no puede pronunciarse al respecto, ello en el entendido que las Autoridades únicamente pueden hacer lo que la Ley les perite.* *Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 87, emitida por el Tribuna Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página sesenta y nueve del Tomo VI, Parte Común, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación correspondiente al año 2000, Quinta Época, cuyo rubro y texto señalan:* *"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite."* *Por último, se solicita atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto que se le informe al solicitante que de conformidad al artículo 49, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cualquier interesado que tenga conocimiento de la existencia de resuntas irregularidades administrativas a cargo de servidores públicos a la Delegación Benito Juárez, podrá presentar quejas o denuncias ante este Órgano de Control Interno, sito en Avenida División del Norte número 1611, Primer Piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310; o bien, podrá hacerlo vía telefónica a través del sistema denominado Honestel al número 55 33 55 33, o en la página electrónica www.contraloria.df.gob.mx.* *En virtud de lo anterior, la información consistente*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	en los anexos y archivos electrónicos relacionados con la acta de mérito, deberá ser solicitada a la Oficina de Información Pública del Órgano Político-Administrativo en Benito Juárez, toda vez que esa autoridad es la competente para proporcionar dicha información, así como para clasificar la misma en caso de considerarla de acceso restringido. *Lic. Juana Torres cid* *AV. División del Norte 1611, 1° Piso, Oficina .* *Col. Santa Cruz Atoyac,* *C.P. 03310* *Del. Benito Juárez* *Tel. 5422 5598 Ext. , , Ext2. Y Tel 5422 5535 Ext. , Ext2.* *oipbenitojuarez@hotmail.com* *…"* (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* (visible a fojas nueve a once del expediente), del oficio CG/OIPCG/0115000096413/2013 del dieciocho de junio de dos mil trece (visible a fojas siete y ocho del expediente) y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con número de folio RR201301150000010 (visible a fojas una a seis de autos). A las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro es "***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)*"**, misma que fue transcrita en el Considerando Segundo y la cual, en obvio de repeticiones, se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al rendir el informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, por virtud de que existía una segunda respuesta, requerimiento que fue desestimado, por los argumentos expuestos en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Previo a lo anterior, resulta oportuno señalar que de la lectura realizada a los agravios formulados por el recurrente, se advierte que su inconformidad es en contra de la atención que se le dio a sus requerimientos de información identificados como **1**, inciso **b)**, y **2**, para efectos de la presente resolución, sin que manifestara inconformidad alguna en relación a la información proporcionada en atención al requerimiento **1,** inciso **b)** para la presente resolución, **por lo que se estima satisfecho con ello en la forma en que fue atendida** (respecto a la versión pública de las once fojas del Acta entrega Recepción de su interés), y al ser así, queda fuera del estudio en el presente recurso de revisión. Sirven de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia y siguiente Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca".

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, es innegable que la presente resolución se limitará a revisar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información del ahora recurrente, únicamente por lo que respecta a los puntos **1**, inciso **b)**, y **2)** para efectos de la presente resolución.

En relación con los agravios **I** y **II** hechos valer por el recurrente, en los cuales manifiesta que se le niega la información relativa a los anexos y archivos electrónicos adjuntos al Acta de entrega recepción de su interés, sin la debida fundamentación y motivación, y remitió su solicitud a otro Ente Obligado para que le proporcionaran la información; en virtud de que tales agravios se encuentran estrechamente ligados y que al estudiarlos de manera conjunta no se causa perjuicio alguno al particular, lo procedente es analizarlos de esta manera, con apoyo en los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial Federal:

Registro No. 269948
Sexta Época

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Cuarta Parte, CI
Página: 17
Tesis Aislada
Materia(s): Civil, Penal

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS. *No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así,* ***basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos.*** *En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.*
Amparo directo 4761/64. José María Ramos Abrego. 17 de noviembre de 1965.
Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.
Sexta Época, Cuarta Parte:
Volumen C, página 11. Amparo directo 6721/62. Oscar Sánchez y coagraviado. 13 de octubre de 1965. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.
Volumen XXXII, página 23. Amparo directo 5144/59. Aura Victoria Calles. 25 de febrero de 1960. Mayoría de tres votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: José López Lira.
Volumen XVI, página 40. Amparo directo 4883/57. Adampol Gabiño Herrera. 1 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Registro No. *254906*
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.
Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Precisado lo anterior, y toda vez que no se afecta al recurrente, con el estudio conjunto de los agravios formulados, resulta pertinente referir los requerimientos de información solicitados, así como la respuesta emitida por el Ente Obligado, en los siguientes términos:

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN	***RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO***
1. b) Todos los Anexos incluidos en la última acta de entrega recepción de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez (al parecer del año 2012) **2.** Archivos electrónicos que pudieran estar dentro del acta de entrega recepción solicitada	*"…* *Por cuanto hace a "…INCLUIDOS TODOS SUS ANEXOS* *TAMBIEN DESEO ME ENTREGUEN LOS ARCHIVOS ELECTRONICOS QUE PUDIERAN DENTRO DE ESTA ACTA DE ENTREGA RECEOCION…" dicha información es competencia del Órgano Político-Administrativo Benito Juárez, y no así de la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, por lo que, se hace de su conocimiento que esta Contraloría Interna no es competente para proporcionarla, en virtud que dicha información no la genera o administra.* *En estas circunstancias, esta Contraloría Interna, estima que en la especie se actualiza lo dispuesto por el artículo 47, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra indica:* *"Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda."* *Por lo que, esta Contraloría Interna al no encontrarse facultada para remitir dicha información, no puede pronunciarse al respecto, ello en el entendido que las Autoridades únicamente pueden hacer lo que la Ley les perite.* *Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 87, emitida por el Tribuna Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página sesenta y nueve del Tomo VI, Parte Común, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación correspondiente al año 2000,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Quinta Época, cuyo rubro y texto señalan: *"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite."* *Por último, se solicita atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto que se le informe al solicitante que de conformidad al artículo 49, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cualquier interesado que tenga conocimiento de la existencia de resuntas irregularidades administrativas a cargo de servidores públicos a la Delegación Benito Juárez, podrá presentar quejas o denuncias ante este Órgano de Control Interno, sito en Avenida División del Norte número 1611, Primer Piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310; o bien, podrá hacerlo vía telefónica a través del sistema denominado Honestel al número 55 33 55 33, o en la página electrónica www.contraloria.df.gob.mx.* *En virtud de lo anterior, la información consistente en los anexos y archivos electrónicos relacionados con la acta de mérito, deberá ser solicitada a la Oficina de Información Pública del Órgano Político-Administrativo en Benito Juárez, toda vez que esa autoridad es la competente para proporcionar dicha información, así como para clasificar la misma en caso de considerarla de acceso restringido.* *Lic. Juana Torres cid* *AV. División del Norte 1611, 1° Piso, Oficina .* *Col. Santa Cruz Atoyac,* *C.P. 03310* *Del. Benito Juárez* *Tel. 5422 5598 Ext. , , Ext2. Y Tel 5422 5535 Ext. , Ext2.* *oipbenitojuarez@hotmail.com* *…"* (sic)

De lo anterior, se desprende que el Ente Obligado manifestó que en relación a los **Anexos** y a los **Archivos Electrónicos** que pudieran estar dentro del Acta entrega recepción de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez (de fecha quince de noviembre de dos mil doce), que dicha información era competencia de la Delegación Benito Juárez, y no así de la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, por tanto no era competente para proporcionarla, en virtud que la misma no la generaba ni administraba.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, orientó al particular ante la Delegación Benito Juárez, en términos del artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar que los anexos y archivos electrónicos relacionados con la Acta referida, debían ser solicitados a la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, por ser el Ente competente para proporcionar dicha información, así como para clasificar la misma en caso de considerarla de acceso restringido.

Ahora bien, resulta conveniente citar el contenido del artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que en este se señala que el acta y sus anexos son distribuidos en un ejemplar, **para el representante del Órgano de Control respectivo**, otro para el servidor público entrante, otro para el saliente y uno más para el área correspondiente, concluyéndose en consecuencia, que la Contraloría Interna de la Delegación Benito Juárez, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, sí cuenta con la información respecto al Acta entrega recepción del quince de noviembre de dos mil doce, no obstante no le proporcionaron los anexos y archivos electrónicos relacionados con dicha acta, y es de lo que se inconformó el recurrente, dicho artículo se transcribe a continuación para su mayor comprensión:

> ***Artículo 19.-*** *El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y. en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.*
>
> *Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma;

a) Un ejemplar para el servidor público entrante.

b) Un ejemplar para el servidor público saliente.

e) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y;

d) Un ejemplar para el representante del Órgano de Control respectivo.

No obstante lo anterior, no debe pasar por alto que el Ente Obligado adjuntó a su informe de ley, entre otros, el oficio CG/OIP/0115000096513/2013 del ocho de julio de dos mil trece, a través del cual reconoció que sí cuenta con la información relativa a los anexos del Acta de entrega recepción del interés del ahora recurrente; sin embargo "… *carece de los conocimientos técnicos específicos, que se requieren para clasificar la misma, debido a que no es la Unidad Administrativa que generó la información",* por dicha razón orientó al ahora recurrente para que dirigiera su solicitud a la Delegación Benito Juárez que generó la información.

En este orden de ideas, se precisa al Ente Obligado, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es clara al determinar que:

Artículo 46. *Las personas* ***ejercerán su derecho de acceso a la información, por medio de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que la posea.***

En virtud de lo anterior, no fue procedente la orientación a la Delegación Benito Juárez, derivado de que el solicitante presentó su solicitud de información de forma correcta ante el Ente competente.

Por otra parte, de la revisión a las diligencias para mejor proveer, respecto del Acta entrega recepción de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Benito Juárez, del quince de noviembre de dos mil doce, se advierte que contiene doce anexos, y que en el rubro de “XV.- OTROS HECHOS” se indica que los doce anexos, que forman parte de la referida acta, constan de doscientas noventa y un fojas, asimismo, también se observa que en el rubro de “XII. RELACIÓN DE ARCHIVO”, alude a dos discos compactos (CD), relacionados con el anexo nueve.

En ese sentido, es evidente que la referida Acta del interés del ahora recurrente sí **cuenta con anexos** y con **archivos electrónicos**, que pueden contener información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, como pueden ser de manera enunciativa mas no limitativa los siguiente datos: nombres, firmas, correos electrónicos y domicilios de particulares o terceros (tal y como lo prevén los artículos 2, 4, fracción VII y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal), así como información relativa a los supuestos previstos en el artículo 37 de la ley de la materia (información reservada), dicha información deberá proporcionarse en versión pública, previo pago de derechos, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior y toda vez que ha quedado establecido que la Contraloría Interna de la Delegación Benito Juárez está adscrita a la Contraloría General del Distrito Federal, **posee** la información del interés del recurrente, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta formulada por la Contraloría General del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Proporcione al particular, los anexos y archivos electrónicos adjuntos a la última Acta de entrega recepción de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, del quince de noviembre de dos mil doce, con el objeto de atender los puntos 1, inciso b, y 2 de la solicitud de información.

  En caso de que los anexos y archivos electrónicos solicitados, contengan información de acceso restringido (confidencial y/o reservada) deberá entregar en versión pública dicha información, en términos de los artículos 41 y 42 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, siguiendo el procedimiento establecido en los diversos 50 y 61 de la ley de la materia, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Ente Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Contraloría

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

General del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20